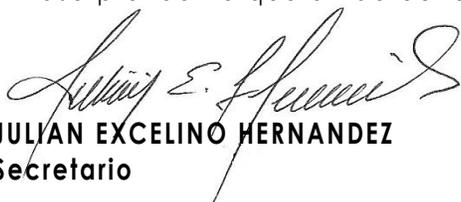


Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía  
Demandante: LUZ ALIRIADEY GARZON RESTREPO  
Demandado: ASDRUBAL VELOZA RONDON  
Radicado N. 505904089001 2023 00006 00

**INFORME SECRETARIAL:** Puerto Rico, Meta, treinta (30) de enero del año dos mil veintitrés (2023). **Al Despacho del señor Juez** el presente asunto, a fin de comunicarle que ingresa para calificación de demanda, proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurado por LUZ ALIRIADEY GARZON RESTREPO contra ASDRUBAL VELOZA RONDON, expediente contentivo en dos archivos pdf. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

  
**JULIAN EXCELINO HERNANDEZ**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

---

### JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO RICO, META

Primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho, a fin de calificar el escrito de demanda como los documentos aportados, presentada por la señora LUZ ALIRIADEY GARZON RESTREPO, en causa propia, por lo que resulta a cargo del demandado ASDRUBAL VELOZA RONDON, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.1.121.418.481, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero e intereses.

En tal virtud y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos en los artículos 17 numeral 1º, 25 inciso 1º, 82 a 89, 422, 424 del Código General del Proceso, y conforme a lo establecido en el Artículo 430 ibídem, **el Despacho dispone:**

#### RESUELVA

**PRIMERO: Librar mandamiento de pago**, por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, a favor de LUZ ALIRIADEY GARZON RESTREPO y en contra de ASDRUBAL VELOZA RONDON, por las siguientes sumas de dinero:

- 1. Por la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$845.700 M/CTE.)**, por concepto de capital contenido en acta de conciliación extrajudicial de fecha 29 de junio de 2022, expedida por el centro de conciliación en equidad de Puerto Rico, adjunta a la demanda para su ejecución.

**SEGUNDO: Sobre la condena en costas**, el Despacho resolverá en su debida oportunidad.

**TERCERO: Notifíquese al demandado** la presente decisión, conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** De la presente decisión, córrase traslado a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 91 del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días hábiles para que pague las sumas de dinero ordenadas en el presente auto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 431 del Estatuto Procesal en comento, y diez (10) días para que proponga las excepciones que considere necesarias, de acuerdo con el artículo 442 ibídem.

**QUINTO: Se reconoce personería** para actuar a la señora LUZ ALIRIADEY GARZON RESTREPO, para que actúe en causa propia y en favor de sus intereses

**NOTIFÍQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Julián Hernández Rodríguez', written in a cursive style.

**JULIÁN HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**